



Universidad de Santander
 Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**
 VIGILADA MINEPUCACIÓN

NTC5906
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESTUDIO DEL CASO
 CEC-FT-026-UDES

Versión: 06

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

DATOS GENERALES

Fecha:		Cód. Registro:	
Estudiante que diligencia:		Cédula estudiante:	
Área o Materia:			
Asunto:	Sin problema jurídico definible: ____	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle:			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE:	CEDULA:	NOMBRE:	CEDULA:
DIRECCIÓN:		DIRECCIÓN:	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN:

DOCUMENTO SOPORTE:

DESCRIPCIÓN
HECHOS
La señora Yuranys Olascoaga tiene 2 hijos con el señor Juan Carlos Mendoza, fruto de una unión marital de hecho identificados como Juan José Mendoza Olascoaga y Yera Andrea Mendoza Olascoaga
El 01 de abril del año 2022 se realizó una conciliación en el centro de conciliación UDES, para fijar una cuota de alimentos a favor de los menores Juan José Mendoza Olascoaga y Yera Andrea Mendoza Olascoaga
La convocante manifiesta que llega a un acuerdo con respecto al régimen de visitas y custodia y cuidado personal de los menores.
En el acuerdo antes mencionado el señor Juan Carlos Mendoza se compromete a pagar la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales, por concepto de alimentos de los menores antes identificados.
PRETENSIONES
Aumento de cuota de alimentos a favor de los menores Juan José Mendoza Olascoaga y Yera Andrea Mendoza Olascoaga
PROBLEMA JURÍDICO
VERIFICAR SI EL AUMENTO QUE SOLICITA LA CONVOCANTE ENCUADRA DENTRO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS
FUNDAMENTOS DE DERECHO
Código de infancia y adolescencia art 24 Derecho a los alimentos "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espíritu
Código de infancia y adolescencia inciso 7 art 129 Alimentos "La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir de 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico."
SOLUCIÓN
Llegar a un acuerdo pacífico entre las partes estableciendo la suma del aumento de cuota alimentaria a favor de los menores